ORDENANZA MUNICIPAL N.° 005-2022-MDAACD/AYAC

fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, previa Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – RIC, el cual consta de la cual consta de cuatro (04) Títulos, Sesenta y Siete (67) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, por tanto se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes para ser aprobados mediante Ordenanza Municipal, conforme lo estipula el artículo 9° inciso 8 y el artículo 20° inciso 5 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433 , tanto así se cuenta con la modificaciones introducidas mediante la Ley n.° 31433 publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo del 2022;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433 , luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – RIC, con el voto de la mayoría calificada de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINÓ CÁCERES DORREGARAY"

Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – RIC, la cual consta de cuatro (04) Títulos, Sesenta y Siete (67) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDAACD/AYAC de fecha 08 de enero del 2015, y toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Artículo 3º.- FACULTAR al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General la edición del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – RIC para su difusión ante los miembros del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO

Méd. Alcides Naña Luján
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento Interno del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray establece las competencias y atribuciones de sus miembros conforme a la normatividad vigente y regula los procedimientos para el desarrollo de las Sesiones de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- Las competencias, funciones y atribuciones del Concejo Municipal están normadas en la Constitución Política del Perú, la ey Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433 y demás disposiciones legales pertinentes.

TITULO II
DEL CONCEJO

ARTÍCULO 3°.- El Concejo Municipal de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray es el máximo órgano de gobierno. Está conformado por el Alcalde, quien lo preside, y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 4°.- El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras en función a los establecido por la Ley Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433. Ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El Concejo Municipal no está facultado para ejercitar funciones de índole administrativa, función reservada al Alcalde y a los demás órganos que conforman la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 5°.- El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual.

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El concejo municipal está facultado para:
    i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
    ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
    El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
    iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

CAPITULO I
DEL ALCALDE

ARTÍCULO 7°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Le compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. El Alcalde tiene como atribuciones, funciones y preeminencias las establecidas en la Ley Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433, y las que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 8°.- El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y percibe remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley.
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen.
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción.
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.
37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

CAPITULO II
DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 10°.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito. Tienen como atribuciones, funciones y obligaciones las establecidas en la Ley Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433 y las que correspondan de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 11°.- Los Regidores son elegidos por votación popular. Son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley.

Para el ejercicio de la función edil, los Regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores

municipales.

ARTÍCULO 12°.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidadcon la normatividad vigente. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 13°.- Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones. Para dicho efecto se entiende por asistencia efectiva la permanencia del Regidor durante todo el desarrollo de las sesiones, salvo que por razón de emergencia el Regidor llegue a la Sesión antes del inicio de la Orden del Día, o habiendo permanecido hasta dicha estación, deba retirarse antes del término de la Sesión.

ARTÍCULO 14°.- El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde, vía encargatura de cargo, siempre y cuando ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho periodo.

ARTÍCULO 15°.- Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
8. Solicitar durante las sesiones los informes o aclaraciones que estimen necesarios sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. El Alcalde o quien convoque la sesión dispondrá su atención en el término de 5 (cinco) días hábiles.
9. Solicitar al Concejo durante la sesión copias de documentos y/o informes relacionados con la gestión municipal dentro del ejercicio de sus funciones, los mismos que serán otorgados en el término de 7 (siete) días hábiles, a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia.
10. Mantener constante comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de sus problemas.
11. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
12. Las demás que señala la Ley.

ARTÍCULO 16°.- Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimientode sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidaddel funcionario competente.

La función de fiscalización que desempeñan los Regidores es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la ey Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433.

ARTÍCULO 17°.- El Regidor que estime necesario fiscalizar deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por intermedio del Secretario General tramitará el pedido a fin de que el Concejo autorice la realización de la misma.

Toda acción de fiscalización de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores será puesta en conocimiento del Concejo, del Alcalde, así como del Regidor que preside la Comisión cuya área es motivo de investigación o fiscalización

ARTÍCULO 18°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de la Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Concejo, en ejercicio de sus atribuciones, disponga se apliquen las medidas que correspondan.

CAPITULO III
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 19°.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de Concejo Municipal, por encargo del Alcalde, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, bajo responsabilidad.
2. Asistir a las sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra con respecto a los temas materia de agenda u otra materia solicitada por el Alcalde o el Concejo.
3. Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.
4. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.
5. Remitir las propuestas normativas a las Comisiones de Regidores, debiendo poner las mismas a disposición de sus miembros, con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.
6. Mantener y conservar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.
7. Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, suscribiéndolos con el Alcalde tramitando los acuerdos adoptados para su ejecución.
8. Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las Comisiones de Regidores y Sesiones de Concejo.
9. Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.
10. Comunicar a las áreas competentes las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
11. Disponer la atención inmediata de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, dentro de los plazos previstos en el artículo 16°.
12. Coordinar con las áreas de la Administración Municipal para efectos de brindar un adecuado apoyo al Concejo Municipal, al Alcalde, las Comisiones y los Regidores.
13. Otorgar copias certificadas y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
14. Las que determine el Alcalde o el Concejo Municipal.

TITULO III
DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 20°.- Todas las Sesiones de Concejo son públicas. Pueden ser:
1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

ARTÍCULO 21°.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular. En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. Las Sesiones Solemnes se realizan con ocasión del Aniversario del Distrito, en Fiestas Patrias y para asignar condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

ARTÍCULO 22°.- Las Sesiones de Concejo serán reservadas únicamente cuando se refieran a asuntos quepuedan afectar los

derechos fundamentales al honor, a laintimidad personal o familiar y a la propia imagen.Si en el transcurso de una sesión surgiera un temaque requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

ARTÍCULO 23°.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las Sesiones y dirige el debate.En los casos de ausencia preside la Sesión el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en su lista. El Regidor que eventualmente preside la Sesión no pierde su derecho a voto. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos 48 (cuarenta y ocho) horas, salvo las sesiones de urgencia en que podrá obviarse el plazo para la convocatoria.

ARTÍCULO 24°.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

Asimismo, en situaciones de urgencia y en las deemergencia, declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se encuentren suficientes regidores como para hacer el quorum establecido en el artículo 23°.- En este caso la convocatoria puede realizarse por cualquier medio incluyendo el electrónico.

ARTÍCULO 25°.- La citación a las Sesiones de Concejo se realizará mediante notificación personal o electrónico. Conjuntamente con la Agenda, conteniendo la Orden del Día, se notificará toda la información necesaria sobre cada tema de manera que los miembros del Concejo puedan conocer en forma suficiente las cuestiones que deban ser debatidas.

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 26°.- En caso de enfermedad u otro impedimento, el Alcalde y los Regidores comunicarán por cualquier medio al Secretario General del Concejo su inasistencia a la Sesión; dicha comunicación será puesta en conocimiento del Concejo en la sesión correspondiente.

Se considerará como justificada la inasistencia:

1. Cuando el miembro del concejo haya inasistido por motivos de salud, para lo cual deberá presentar el certificado médico correspondiente, visado por el Ministerio de Salud.
2. Por el fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Cuando la inasistencia tiene como causa el haber ejercido una función delegada por el concejo Municipal o haberse encontrado representando al Gobierno Local en una actividad o ceremonia.
4. Por citación judicial o policial.

La justificación de inasistencia es única y exclusivamente para fines de cómputo de inasistencia para efectos de vacancia, no tiene derecho a percibir dieta.

ARTÍCULO 27°.- Al inicio de la Sesión, el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista. De haber quórum, el Alcalde o quien la preside abrirá la Sesión. Solo se considerará asistentes a los Regidores que estén presentes durante todo el desarrollo de la sesión, salvo los casos de emergencia previstos en el artículo 13°. De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 28°.- Durante las Sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 29°.- El Alcalde puede llamar para tomar parte en la Sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes

ARTÍCULO 30°.- Las juntas vecinales, directivas o comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. El tiempo máximo de la intervención de los representantes será de tres (3) minutos, durante la Estación de Informes, el cual será intransferible. Los representantes de las Juntas Vecinales o los vecinos asistentes no podrán interrumpir las sesiones con exclamaciones, aplausos, palabras o frases ofensivas o cualquier otra forma de manifestación que interfiera o altere el normal desarrollo de la Sesión, de lo contrario serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 31°.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, señalándose en la misma el día y la hora de la nueva

sesión. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde podrá prorrogar la sesión una vez emitida laconvocatoria. Una vez cumplida con desarrollar la agenda del día, el Alcalde dará término a la sesión con la siguiente fórmula: "Se da por levantada la sesión". Ninguna sesión a la cual se haya dado término puede ser reiniciada, bajo responsabilidad del Alcalde y el Secretario General.

ARTÍCULO 32°.- El Alcalde podrá convocar, y/o a petición de los Regidores, la participación en la sesión de los empleados de confianza y/o servidores públicos de la Municipalidad, así como de los representantes de las empresas municipales, para que puedan suministrar información y/o sustentar los asuntos materia de la agenda.

1. Hacer uso de la palabra cuando el Alcalde o Regidor soliciten su intervención para aclarar o sustentar un asunto que esté en debate, por un tiempo que no excederá de cinco minutos, El Alcalde podrá prorrogar dicho tiempo hasta por otros cuatro minutos a petición del funcionario o servidor.
2. En caso de que el tema no haya quedado claro, el empleado de confianza y/o servidor público podrá solicitar al Alcalde remitir al Concejo Municipal un informe escrito pormenorizado de la absolución de las dudas del tema en debate, la cual deberá remitirse en el plazo de 05 (cinco) días hábiles a cada uno de los miembros del Concejo.

La petición de la participación de un empleado de confianza o servidor público de la Municipalidad por parte de uno o varios de los Regidores se realizará mediante documento escrito, el cual deberá ser solicitado con una antelación de 24 horas a la celebración de la sesión. Dicho trámite se realizará por medio de la Secretaría General de la Municipalidad, la cual pondrá en conocimiento inmediato al Alcalde del pedido, debiendo el Alcalde citar al servidor público requerido a la sesión de Concejo.

ARTÍCULO 33°.- La inasistencia de los Empleados de confianza y/o servidores públicos. Los empleados de confianza y/o servidores públicos que en forma injustificada no asistan a la sesión de concejo, a pesar de haber sido notificados, serán merecedores a las sanciones establecidas por ley.

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 34°.- El Alcalde convoca a Sesión Ordinaria. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 35°.- Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

ARTÍCULO 36°.- En las Sesiones Ordinarias se observarálas siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesiónanterior.
2. Despacho.
3. Informes
4. Pedidos.
5. Orden del Día.

SUB CAPÍTULO I
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 37°.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la Sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

ARTÍCULO 38°.- Instalada la Sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 39°.- El Secretario General elaborará el Acta de cada Sesión. El Acta contendrá la indicaciónde los asistentes, el lugar y fecha en la que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El Acuerdo debe expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y

su fundamento.

El Secretario General podrá certificar los Acuerdos específicos ya aprobados, así como el Pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada Acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario, el Alcalde o quien preside la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular.

ARTÍCULO 40°.- El Acta registrará íntegramente los Acuerdos que adopte.

ARTÍCULO 41°.- En el momento de Debates se registrará el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes.

SUB CAPÍTULO II
DESPACHO

ARTÍCULO 42°.- En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la Administración Municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento del Concejo:

1. Oficios cuya importancia así lo amerite.
2. Proyectos de Ordenanza y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Pedidos de los Regidores y las Comisiones.
5. Informes de la Administración; y
6. Otros documentos.

En esta Estación no se admitirá debate alguno.

ARTÍCULO 43°.- Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite q se debe dar a cada uno de ellos. Por excepción, pasará a la estación de Orden del Día, con dispensa del trámite de Comisiones, aquellas materias que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo. En otros casos pasarán a la Orden del Día, siempre que se apruebe su incorporación por mayoría y exista dictamen favorable. En ningún caso la aprobación del presupuesto, sus ampliatorias o modificatorias, podrá dispensarse del trámite de Comisiones.

ARTÍCULO 44°.- Los proyectos contemplados en la Agenda que cuenten con dictamen de las respectivas Comisiones, los que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones y los que se hubieran incorporado por mayoría, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

SUB CAPÍTULO III
INFORMES

ARTÍCULO 45°.- En esta estación los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la Ley que consideren deban ser puestos en conocimiento del Concejo. En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 46°.- Los informes serán concretos y no excederán de 5 (cinco) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día.

SUB CAPÍTULO IV
PEDIDOS

ARTÍCULO 47°.- Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de 3

(tres) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que el pedido pase a la Orden del Día. En esta estación no se admitirá debate.

SUB CAPÍTULO V
ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 48°.- Antes de Iniciar la Orden del Día, el Alcalde si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario continuará la sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda. En este caso el Secretario General procederá a dejar expresa constancia en el Acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

ARTÍCULO 49°.- En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda, los que se hayan incorporado por mayoría y los que durante la Sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 50°.- Durante la Orden del Día, los Presidentes de Comisión fundamentarán los dictámenes sobre los temas de Agenda; asimismo, los Regidores sobre los Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

ARTÍCULO 51°.- Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el Presidente de la Comisión que emitió el Dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. No se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la Sesión.

ARTÍCULO 52°.- El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Podrá asimismo, dar por agotado el debate y pasar a votación si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente podrá disponer el retiro o el aplazamiento de cualquier punto de la Agenda, aun en Sesión extraordinaria. Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio.

ARTÍCULO 53°.- Si el Alcalde desea intervenir en la Orden del Día sobre un punto señalado en la Agenda o que hubiera pasado a esta estación, dejará depresidir la Sesión para tomar el uso de la palabra, en su reemplazo dirigirá el debate el Primer Regidor y por impedimento o excusa de éste, el Regidor que designe el Alcalde.

ARTÍCULO 54°.- Ninguna intervención durará más de cinco minutos. Sin embargo si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayoral tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

ARTÍCULO 55°.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Regidores y el Alcalde deberán guardar respeto hacia la opinión de los demás miembros del Concejo, funcionarios y vecinos asistentes a la misma, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y buena reputación. Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas será llamado al orden y a retirarlas, de no hacerlo o de persistir en su actitud será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52°. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

ARTÍCULO 56°.- Constituyen faltas:

1. Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
2. Llegar tarde a las Sesiones de Concejo Municipal interrumpiendo el normal desarrollo de las mismas.
3. Interrumpir en el uso de la palabra a algún Regidor o a quien el Alcalde haya concedido el uso de la palabra. Las faltas establecidas en el presente artículo serán sancionadas con amonestación escrita. El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

ARTÍCULO 57°.- Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor:

1. Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes.

2. Retirarse de la Sesión de Concejo de manera abrupta realizando gestos o ademanes inapropiados.
3. Retirarse de la Sesión sin autorización del ConcejoMunicipal, la cual será otorgada por mayoría.
4. Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores o vecinos.
5. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesionesde Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
6. Contravenir las normas de la Ley del Código de Etica de la Función Pública - Ley 27815 y su modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM. Las faltas establecidas en el presente artículo seránsancionadas con suspensión en el ejercicio del cargohasta por un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario.El Acuerdo de sanción se adoptará por mayoría simple.

ARTÍCULO 58.- Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para lainterposición del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpone ante el ConcejoMunicipal dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Concejo Municipal elevará el recurso de apelación conjuntamente con los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

SUB CAPÍTULO VI
VOTACIÓN

ARTÍCULO 59º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate. Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de Regidores el número legal menos el de los Regidores con licencia o suspendidos.

ARTÍCULO 60º.- Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Votación Ordinaria.- Los miembros del Concejo levantarán la mano para expresar su voto. Cuando se emplea esta modalidad, los Regidores deben mantener la mano levantada hasta que se haya registrado sus votos.
2. Votación Nominal.- Los miembros del Concejo serán llamados por su nombre y responderán A FAVOR o EN CONTRA, o su ABSTENCIÓN según el sentido que decidan darle a su voto.
3. El Alcalde decidirá la modalidad de la votación, salvo la aprobación del presupuesto, el balance general de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior que se aprobará en forma nominal.

Deben abstenerse de votar aquellos miembros del Concejo que tengan:

- Interés directo en el tema a votarse.
- Cuando en los últimos dos años hubiera tenido relación de servicio o subordinación con el administrativo solicilante.
- Si es pariente con el administrador solicitante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad o con alguno de sus representantes.
- Cuando su cónyuge o algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo en afinidad tenga interés directo sobre el tema a votarse.
- Así como las demás causales que señalen las leyes pertinentes. El miembro del Concejo que se encuentre inmerso en alguna de las causales citadas deberá comunicar la causal de impedimento al pleno del Concejo a fin de abstenerse de votar el tema en debate, lo cual constara en acta.

ARTÍCULO 61º.- Los Regidores que expresen voto singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. La fundamentación del voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo hasta el día hábil siguiente. El Secretario General hará constar este voto en el Acta junto con la decisión adoptada.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 62°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

1. Para tratar la aprobación del Presupuesto Municipal y sus modificatorias, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes.
2. Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año.
3. Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitado por los vecinos.
4. Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.
5. En las Sesiones Extraordinarias solamente se tratanasuntos prefijados en la agenda.

ARTÍCULO 63°.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legalde sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 3 (tres) días hábiles. Si el Alcalde o Primer Regidor concurre a la Sesión así convocada, tiene derecho a presidirla.

ARTÍCULO 64°.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia del presente Reglamento y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El recurso de reconsideración deberá ser visto en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 65°.- Para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 66°.- Las Sesiones Solemnes se celebran enlas oportunidades siguientes:

1. En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversariode la Declaración de la Independencia del Perú. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá el Acta de Juramentación de la Independencia y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.
2. En conmemoración del Aniversario de Creación del Distrito. En esta Sesión el Regidor más joven o en su defecto quien designe el Alcalde, leerá la Ley de Creación del distrito y acompañará al Alcalde en la entrega de las condecoraciones.
3. En otras fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, en conmemoración de hechos gloriosos otras transcendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

ARTÍCULO 67°.- Las Sesiones Solemnes son presididas por el Alcalde y se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal. El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ey Organica de Municipalidades – Ley n.° 27972 y su modificatoria a través de la Ley n.° 31433, y en la parte pertinente de la Ley del

Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

SEGUNDA.- En las sesiones Extraordinarias u Ordinarias del Concejo Municipal que se convoquen y desarrollen de manera virtual o remota, utilizando mecanismos tecnológicos informáticos y/o electrónicos, dentro de situaciones de emergencia sanitaria nacional y/o declaración de emergencia nacional u otras declaraciones de emergencia efectuadas por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad y, que por tal razón se impida y/o limite la asistencia presencial de los integrantes del citado colegiado e imposibilite su simultanea presencia física, se considera como asistencia efectiva a dichas sesiones de concejo para efectos de lo dispuesto en el artículo 13º del presente Reglamento, cuando sus integrantes se han incorporado a las mismas a través de los referidos mecanismos tecnológicos para su inicio, desarrollo, deliberación y votación en tiempo real respecto de los puntos agendados; para su comprobación se utilizarán los medios tecnológicos necesarios y/o a través de un registro generado por la Secretaria General, durante la verificación de la existencia del quórum establecido en el artículo 27º del presente reglamento y en el marco de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 19º del mismo. En todos los casos, el medio tecnológico utilizado deberá permitir que los miembros del Concejo Municipal declaren en forma expresa e indubitable su correspondiente voto en cada uno de los puntos de la agenda desarrollada en cada sesión.

TERCERA.- Deróguese el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de La Andrés Avelino Cáceres Dorregaray aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2015-MDAACD/AYAC de fecha 08 de enero del 2015.